

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el 11 de febrero de 2022 a las 2:55 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante frente a la notificación de la demandada y el 26 de abril de 2022 a las 9:42 a.m., se recibió solicitud por parte de la mencionada abogada en donde pide se le trámite a la demanda (consecutivos 006 y 007 expediente digital).

De otro lado, se deja constancia que no había podido continuarse con el trámite del proceso, en tanto que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive.

Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 exclusivamente para acciones constitucionales y, el actual Juez tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. Por tal motivo, no se pudo llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento dispuesta para el 26 de abril de 2022 fijada en la audiencia inicial. A Despacho.

Andes, 19 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00223 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CLARA EUGENIA SALDARRIAGA ELORZA
Demandado	HERLIMA S.A.S.
Asunto	TIENE EN CUENTA LAS SOLICITUDES DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE – NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN – REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, en donde acredita

las gestiones de notificación a la parte demandada previamente adelantadas y, la solicitud de impulso frente al trámite de la demanda (consecutivos 006 y 007 expediente digital).

Ahora, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante, que no se había podido continuar con el trámite de la demanda por cuanto el Juzgado está atravesando un momento coyuntural bastante alto en materia de acciones constitucionales, especialmente por acciones populares, lo que ha dificultado el desenvolvimiento del trámite de los procesos judiciales que tiene a su cargo, entre ellos, el presente, aunado al cambio de titular que se presentó recientemente.

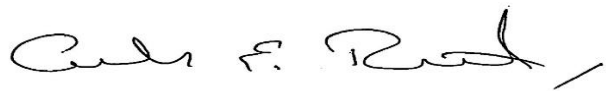
De otro lado, al revisar las gestiones de notificación personal adelantadas frente a la parte demandada (consecutivo 006 del expediente digital), se le pone de presente que no serán tenidas en cuenta, por cuanto no se acreditan las exigencias que dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues si bien se le mandó un correo electrónico a la parte demandada a una dirección previamente autorizada para efecto de notificaciones judiciales y que aparece en el certificado de existencia y representación legal, debe individualizarse la demanda con toda la información requerida y adicionalmente debe advertirse el momento a partir del cual se entiende surtida la notificación y, desde cuando comienza a correr el término de traslado, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, lo que no se observa en el correo enviado.

De igual forma, debe tener en cuenta la apoderada de la parte demandante, que debe contarse con el acuse de recibido y/o a lo sumo con la constancia de entrega del correo electrónico, pues, aunque el citado decreto no haya establecido este requisito como un imperativo legal, con la sentencia C - 420 de 2020 se modularon los efectos de esta normativa, y el Alto Tribunal dispuso que debe contarse con esta exigencia para efectos de tener debidamente practicada la notificación a la parte demandada, exigencia que tampoco se advierte dentro de la documentación adicional aportada a la carpeta de la demanda (consecutivo 007 del expediente digital).

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que vuelva a repetir en debida forma y con el cumplimiento de todos los requisitos legales las

gestiones de notificación a la parte demandada y, acredite lo pertinente al Despacho.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 076 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria